



ACUERDO DE CONCEJO N° 000030-2024-MDP/A [16589 - 6]

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO:

La Carta EF/92.238. N° 0096-2024 de fecha 20 de marzo del 2024, y la Carta EF/92.238. N° 00116-2024 de 02 de abril del 2024, de la Administración de la agencia 3 Pimentel del Banco de la Nación, el Informe N° 000262-2024-MDP/OGAJ de fecha 27 de marzo del 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 000107-2024-MDP/GM de fecha 10 de abril del 2024, a la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe Técnico N° 000002-2024-MDP/GDE de fecha 11 de abril del 2024, de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe Legal N° 00262-2024-MDP/OGAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 15 de abril del 2024; Dictamen N° 011-2024-MDP/CEPYP;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto es concordante con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el inciso 8) de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competente para desarrollo y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.

Que, la estructura orgánica del gobierno local de acuerdo al texto constitucional, la conforman el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que le señala la ley. El artículo 4° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reitera que la estructura orgánica de las Municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía.

Que, mediante el artículo 1688° del Código Civil, los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles celebrados por las Entidades del Estado pueden considerar un plazo original de hasta tres (3) años renovables por igual o menor plazo, de manera sucesiva, siendo el plazo máximo de duración del contrato no mayor de diez (10) años, y en el caso que el bien arrendado pertenezca a Entidades Públicas o a incapaces, el plazo máximo de duración del contrato no podrá ser mayor de seis (6) años. Una vez transcurrido el plazo máximo para efectuar la prórroga, corresponderá a la Entidad realizar una nueva contratación para el arrendamiento del inmueble requerido.

Que, La Ley Sistema Nacional de Bienes Estatales N° 29151 en el artículo 3° indica que: los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al estado o a cualquier entidad pública que conforma el sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan.

Que, el artículo 173 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, señala que el arrendamiento de predios estatales se efectuará mediante convocatoria pública y excepcionalmente de manera directa (...). Así mismo, en el artículo 176 de la norma en mención indica sobre el Procedimiento para el arrendamiento directo: Puede efectuarse el arrendamiento directo en los casos siguientes: a. A favor de una entidad para



ACUERDO DE CONCEJO N° 000030-2024-MDP/A [16589 - 6]

el cumplimiento de sus fines institucionales. b. Para que el predio sea destinado a la realización de un evento determinado, uso por temporada o estación del año, por fechas específicas o por cualquier otra actividad por un plazo no mayor a dos (02) años, renovable por dos (02) años adicionales. c. Cuando el predio se encuentra en posesión por un plazo mayor a dos (02) años.

Que, el artículo 90 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, sobre el aprovechamiento de los predios de dominio público indica "90.1 Las entidades pueden constituir usufructo, servidumbre común, arrendamiento, afectación en uso, cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación, sobre los predios de dominio público que se encuentran bajo su titularidad o bajo su administración, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o la prestación del servicio público, bajo responsabilidad del funcionario público a cargo de la constitución del acto; para dicho efecto debe cumplirse con los requisitos establecidos en cada procedimiento, lo cual no obliga a la entidad a aprobar el acto (...)".

Que, el inciso 23 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, expresa que es atribución del alcalde "Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones".

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Municipalidades, indica "Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley". Además, el artículo 56° de la norma en mención, establece son bienes de las Municipalidades: 1. Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales. 2. Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad (...). 8. Todos los demás que adquiera cada municipio.

Que, mediante el artículo 59 de la Ley Orgánica de las Municipalidades-Ley N° 27972, expresa "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. (...)". Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad.

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

Que, mediante Ley N° 31433, se modifica la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, indicando en el artículo 41 "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda".

Que, mediante Carta EF/92.238. N° 0096-2024, de la Administradora de la Agencia "3" Pimentel, del Banco de la Nación, nos remite el proyecto de contrato de arrendamiento que se encuentran en las bases estandarizadas de OSCE, del bien inmueble ubicado en la Av. Grau s/n cuadra 2 del Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, siendo indispensable para seguir con los procedimientos correspondientes establecidos en la normativa vigente contar con el Acta de Sesión de Concejo, para la continuidad del arrendamiento, determinado en el 2018, habiéndose modificado, con la nueva propuesta el plazo de vigencia a 36 meses, y el monto de pago a S/. 3500.00 SOLES.



ACUERDO DE CONCEJO N° 000030-2024-MDP/A [16589 - 6]

Que, mediante Informe N° 000262-2024-MDP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se devuelve el expediente, con la observación de la omisión de los documentos que sustenten lo peticionado.

Que, mediante Carta EF/92.238. N° 00116-2024, de la Administradora de la Agencia "3" Pimentel, del Banco de la Nación, nos remite la documentación del proceso de selección que se viene realizando, para el Servicio de Arrendamiento, señalando la necesidad del Acuerdo de Concejo, para la finalidad del procedimiento.

Que, mediante Memorando N° 000107-2024-MDP/GM de la Gerencia Municipal, solicita el pronunciamiento técnico de la Gerencia de Desarrollo Económico, debiendo precisar la viabilidad, de lo solicitado.

Que, mediante Informe Técnico N° 000002-2024-MDP/GDE de la Gerencia de Desarrollo Económico, emite opinión técnica considera la relevancia de la suscripción del contrato por arrendamiento del inmueble para el funcionamiento de la Agencia Bancaria, del Banco de la Nación, ubicado en la Calle Miguel Grau s/n (Cdra. 2) en el distrito de Pimentel con un área construida 140.00 m², considerando que es VIABLE lo solicitado, al ser un bien municipal.

Que, según el Informe Legal N° 000262-2024-MDP/OGAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite la VIABILIDAD, adecuada a la normativa y a la facultad del Pleno del Concejo, a la DISPOSICION DE BIENES MUNICIPALES MEDIANTE EL ARRENDAMIENTO DEL BIEN del inmueble para el funcionamiento de la Agencia 3 Pimentel, del Banco de la Nación, ubicado en la Calle Miguel Grau s/n (Cdra. 2) en el distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque. Asimismo, elevar al Pleno del Concejo, para su respectivo análisis y deliberación.

Que, mediante Dictamen N° 011-2024-MDP/CEPYP, en uso de las atribuciones conferidas en el literal c) del artículo 88° y el numeral 3) del artículo 98° de la Ordenanza N°011-2021-MDP-A que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal, el cual establece que la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto, puede pronunciarse en asuntos de su competencia, concluye, que siendo la facultad del Pleno del Concejo, la disposición de los bienes municipales, de establecer la modificación de su estado de posesión o propiedad siendo transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal, y siendo provechoso para la población de contar con una agencia bancaria, acortando distancias ante cualquier pago por trámites a realizar no aplicable en los agentes, interconexión bancarizada y a la vez mejoras en el desarrollo urbanístico del distrito de Pimentel, resulta pertinente recomendar: i) La Viabilidad del Arrendamiento del bien inmueble para el funcionamiento de la Agencia Bancaria, del Banco de la Nación, ubicado en la Calle Miguel Grau s/n (Cdra. 2) en el distrito de Pimentel con un área construida 140.00 m². por el plazo establecido de 03 años. Asimismo, autorizar al alcalde a suscribir el citado contrato, en base a los informes técnicos y legales presentados en el expediente, elevándose al pleno del Concejo para su debate y de corresponder su aprobación, ii) DISPONER a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, eleve el presente dictamen al pleno del Concejo, para conocimiento y los fines pertinentes, para su pronunciamiento y de corresponder su aprobación respectiva y iii) DISPONER a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la remisión del citado acuerdo para su conocimiento a la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39°, 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal del distrito de Pimentel en su Octava Sesión de Concejo Ordinaria, de fecha 16 de abril del 2024, habiéndose efectuado la sustentación correspondiente, con el voto a favor de los señores regidores: Eduardo Bueno Julón, Mariana del Pilar Riquero Benites, Edwin Guillermo Huertas Parco, Diana Esmeralda Purizaca Rodríguez, Rosa María Rodas Díaz, y Wernher Enrique Yeckle Sánchez, y con la usencia en el voto del regidor Pedro Yrigoyen Fernandini, por habersele encargado las funciones del despacho de alcaldía, mediante Resolución de



ACUERDO DE CONCEJO N° 000030-2024-MDP/A [16589 - 6]

Alcaldía N°000108-2024-MDP/A, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por UNANIMIDAD de los asistentes:

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la disposición del bien municipal ubicado en la Calle Miguel Grau s/n (Cdra. 2) en el distrito de Pimentel con un área construida 140.00 m², en calidad de arriendo para el para el funcionamiento de la Agencia 3-Pimentel, del Banco de la Nación, por el plazo establecido de 03 años. Asimismo, autorizar al alcalde (e), Sr. Pedro Yrigoyen Fernandini a suscribir el citado contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la remisión del citado acuerdo para su conocimiento a la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la distribución oportuna del presente acuerdo a las áreas intervinientes y a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación en el portal web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:

Alcaldía

Regidores

Gerencia Municipal

OTI

GDE

Archivo

Firmado digitalmente
PEDRO YRIGOYEN FERNANDINI
ALCALDE (E)

Fecha y hora de proceso: 19/04/2024 - 13:33:01

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:



ACUERDO DE CONCEJO N° 000030-2024-MDP/A [16589 - 6]

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
19-04-2024 / 12:48:42